

EJECUTIVO RADICADO 681624089001-00073-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia s.a.
Apoderado: Dr. LUIS ENRIQUE TELLEZ
DEMANDADO: NEFTALI CASTELLANOS CASTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra NEFTALI CASTELLANOS CASTRO.

Este Despacho mediante auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NEFTALI CASTELLANOS CASTRO, por las sumas de dinero:

1.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.688.469.00), que corresponden al capital contenido en el pagaré N° 060376100004509.

- a. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.259.540.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 03 de marzo de 2018 hasta el día 03 de septiembre de 2018, liquidados a la Tasa variable D.T.F. Efectiva Anual.
- b. DOS MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 2.259.121.41) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 04 de Septiembre de 2018 hasta el día 24 de julio de 2019, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Mas el valor de los intereses moratorios causados desde el 25 de julio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.997.060.00), correspondiente al valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandada, dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado NEFTALI CASTELLANOS CASTRO, se les notificó el mandamiento de pago mediante aviso, quedando debidamente notificado el día diez (10) de febrero de 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que el demandado hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se condena al ejecutado NEFTALI CASTELLANOS CASTRO, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS /CTE (\$ 710.209.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

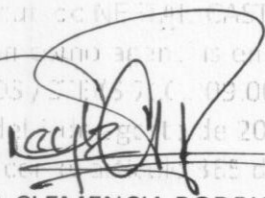
PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 710.209.00), a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado NEFTALI CASTELLANOS CASTRO.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

RESUELVE

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en
cuadro de ESTADO No. 028

En la fecha 22 Julio de 2020



SECRETARIA